

Universidad Nacional en La Plata

LA REVISTA DE LA FACULTAD NACIONAL DE AGRONOMIA Y VETERINARIA, acoge complacida en sus columnas el mensaje del P. E. N. elevado al H. Congreso acompañando el contrato *ad referendum* celebrado con el Gobierno de la Provincia, sobre creación de la Universidad de La Plata, para que sea conocido en el exterior, en todos los centros científicos que mantienen relaciones con esta Institución.

Es un documento notable, que exterioriza una vez más las altas dotes del señor ministro de Instrucción Pública, doctor Joaquín V. González, como hombre de pensamiento y de acción proficua para los altos intereses del país. La Universidad proyectada es una concepción feliz del doctor González, llamada a producir una evolución saludable en la enseñanza superior, sujeta hasta hoy, en parte, á reglas y tendencias que están en pugna con el espíritu moderno.

La prensa, las clases dirigentes, han alentado al Ministro con el aplauso justiciero tributado á las buenas obras. Quiere decir, pues, que su creación patriótica ha recibido ya la sanción pública.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1905.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de elevar á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el convenio *ad referendum* suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la provincia de Buenos Aires, para el establecimiento en la ciudad de La Plata de una nueva Universidad Nacional sobre la base de los diversos institutos científicos allí fundados y en las condiciones que expresa el documento de la referencia y la memoria especial que el Ministerio de Instrucción Pública ha dirigido al señor gobernador de esa provincia, con fecha 12 de Febrero del corriente año.

Es conocido de todo el país el hecho de que en la capital de la provincia existen desde poco tiempo después de la fundación de aquélla, algunos institutos de índole universitaria, que por diversas causas no han podido alcanzar un desarrollo suficiente, tal como lo pensaron sus iniciadores, y á pesar de las ricas dotaciones que poseen en colecciones, instrumentos, aparatos, laboratorios, gabinetes y materiales diversos, y no obstante la magnitud y hasta la esplendidez de los edificios en que se hallan instalados.

Esos institutos son los siguientes:

- 1º Museo de ciencias naturales y antropológicas.
- 2º Observatorio astronómico.

3° Facultad de Agronomía y Veterinaria.

4° Escuela Práctica de Santa Catalina.

El gobierno de la provincia creó, además, por la ley de 2 de Enero de 1890, un núcleo universitario compuesto de facultades de derecho, de ciencias médicas y de química y farmacia, las cuales han llevado hasta ahora una existencia, sino precaria por lo menos en condiciones de vitalidad muy distantes de satisfacer los nobles anhelos de sus fundadores.

No había llegado hasta hace poco, sin duda, el momento de analizar las causas de este escaso y difícil crecimiento; pero es evidente que tanto el primer grupo de institutos antes enumerado, como el segundo de escuelas universitarias, carecieron desde su comienzo de un vínculo de cohesión y armonía que les diese vida de conjunto, en una palabra, les hacía falta ese vigor de expansión que comunica la organización común, el aliento recíproco y los fines positivos de su labor; y nada de esto podía esperarse del doble hecho de llevar los primeros una existencia aislada é inmóvil de centros de simple observación y de conservación, y los segundos, de escuelas igualmente separadas y limitadas al solo territorio de la provincia, ó mejor dicho, de su capital, desde que, de muchas de sus ciudades interiores, los jóvenes buscan directamente en las universidades y otras escuelas de la nación el camino de los estudios superiores, ya sean los que conducen á las profesiones liberales y docentes, ya á los utilitarios ó á los más acentuadamente científicos.

El Poder Ejecutivo ha fijado su atención en este interesante problema, en una época como la presente en que, en los países directivos de la universal cultura, las ideas fundamentales en materia de organización universitaria se hallan transformadas y que grandes modelos, admirados por muchas naciones y por nosotros, nos ofrecen su fácil ejemplo, para ser acaso, bajo algunos aspectos, superados aquí con elementos propios. Ha creído que ha llegado el momento de iniciar una nueva corriente universitaria que, sin tocar el cauce de las antiguas, y sin comprometer en lo más mínimo el porvenir de las dos universidades históricas de la nación, consultase, junto con el porvenir del país, las nuevas tendencias de la enseñanza superior, las nuevas necesidades de la cultura argentina, y los ejemplos de los mejores institutos similares de Europa y América.

Llama la atención entre nosotros este fenómeno: ó la instrucción científica se ha desarrollado sin elementos materiales de experimentación, ó hemos tenido grandes museos y observatorios sin aplicación alguna á la enseñanza. El resultado tenía que ser una doble esterilidad, como lo es la

de los museos y observatorios sin universidad, y las universidades sin museos y observatorios; y forma notable contraste con este género de estudios los que se realizan en las facultades de ciencias médicas y de ingeniería y ciencias correlativas en la universidad de Buenos Aires, los cuales por su adopción y cultivo creciente de los sistemas experimentales, han alcanzado tan alto nivel de prosperidad que constituyen para la República un motivo de legítima satisfacción.

Una aspiración igualmente legítima del gobierno y del país tenía que ser, por tanto, la elevación al mismo grado de progreso y desarrollo de los demás ramos de los estudios superiores, y en particular aquellos que, por armonizar mejor con el espíritu científico de la época, están llamados á operar con más eficacia la prosperidad de la Nación, como que estudian las fuentes mismas de la vida, en la naturaleza, en su suelo y en los demás elementos físicos que influye en su medio étnico. Para esto carecía de materiales propios y adecuados, en la medida de las exigencias de la población y del vasto territorio de la República; y la ciudad de La Plata ofrece, en condiciones insuperables de ubicación, magnitud, cantidad y selección, todo cuanto puede ambicionarse para plantear un instituto completo de altas enseñanzas científicas y á la vez, de profesiones prácticas que tanto reclaman ya el desarrollo industrial y social del país. Las posee en condiciones tales, que la Nación no podría aspirar á tenerlas sino en mucho tiempo y con ingentes gastos, que acaso no podría jamás realizar de una sola vez y con el plan armónico que requiere una fundación universitaria.

Este pensamiento es el que toma forma práctica por medio del convenio que hoy somete el Poder Ejecutivo á vuestra aprobación y lo realiza en forma tan feliz del punto de vista económico, gracias al desprendimiento del excelentísimo gobierno de la provincia de Buenos Aires, unido á su convicción de que, por ese medio contribuye, á su vez, á resolver uno de los más importantes problemas que pueden presentarse en la vida institucional de ese estado argentino, el de la supremacía real y efectiva de su capital política, que así adquirirá un relieve suficiente como residencia del gobierno supremo, y cabeza de otras tantas ciudades de mayor valor económico, y estrechará los vínculos de solidaridad interna entre las diversas regiones de su territorio, presididas por otros tantos núcleos urbanos que, sin una fuerte ley de cohesión, tenderían acaso á diferenciarse más en el porvenir. La provincia cede á la Nación á título

gratuito y en propiedad absoluta, los edificios, terrenos, colecciones, instrumentos, mobiliarios y demás útiles propios de los institutos antes mencionados y además los siguientes, con que se completa con toda la amplitud deseable un plan de organización universitaria en su más moderno concepto.

A. Edificio del Banco Hipotecario de la Provincia en La Plata.

B. La actual universidad provincial con los bienes adjudicados por la ley de su creación, y compuesta de una escuela de derecho y otra de química y farmacia.

C. Biblioteca Pública, compuesta de 36.000 volúmenes y que se destina al servicio de la Universidad Nacional proyectada.

Además, aunque por otro concepto,—el de la ley nacional de edificación escolar,—el gobierno de la provincia ha donado, con destino á la construcción del colegio nacional de La Plata, incluido en aquella por vuestra sanción de fecha 12 de Septiembre de 1904, diez y ocho hectáreas de terreno contiguo á la Avenida núm. 1 y al núcleo de los establecimientos, elegido allí por el Ministerio de Instrucción Pública, con el propósito preconcebido de convertir aquel instituto en el colegio secundario modelo con internado é incorporado á la universidad, para realizar así la fecunda unidad entre una y otra etapa de la enseñanza pública, que tuvo su feliz realización entre nosotros á principios del siglo XIX, y es el secreto de los sorprendentes resultados de los sistemas norteamericanos é ingleses. Esta obra, concebida sobre un plan integral completo de educación intelectual y física, complementaria y preparatoria, ha sido ya solicitada y adjudicada, y su construcción empezará en breves días más.

Tal es el vasto conjunto de bienes de que la provincia se desprende, y cuyo valor pecuniario, según cálculos autorizados, asciende á cerca de once millones de pesos nacionales. Sobre ellos, el Poder Ejecutivo proyecta fundar una Universidad Nacional, cuyo carácter, espíritu y tendencias, siendo desde luego y en todos sus departamentos eminentemente científicos, se definirán mejor por las siguientes especificaciones, relativas á cada uno de los institutos que hayan de constituirla.

La sección más amplia, por las dependencias que abraza y por su rico material de experiencia y observación, es la de las ciencias naturales, físicas y químicas, cuya base es el actual Museo de La Plata, con sus colecciones, considerado bajo algunos aspectos como uno de los más ricos del mun-

do, y con su vasto edificio, donde pueden funcionar con holgura, no sólo sus distintas secciones actuales, sino las futuras aulas, gabinetes y laboratorios.

No perderá el Museo su destino como centro de estudio y exploración del territorio y conservación de sus tesoros acumulados, sino que estas cualidades se harán mucho más notables poniéndose al servicio de la instrucción científica de la Nación entera, bajo el plan metódico y coordinado de una universidad.

En los diversos grados ó divisiones de la carrera científica irán desprendiéndose las profesiones prácticas, hasta llegar á la selección superior, á los que se consagran á la ciencia pura, y cuyo estudio no concluye jamás, siendo su destino permanente el de enriquecer el caudal de la cultura universal y del propio país. Las colecciones que hasta ahora sólo realizaban esa vaga y remota forma de educación colectiva que consiste en la visita popular de los días feriados, se convertirá en enseñanza efectiva y en estudio directo, guiados por los profesores, que tendrán en sus discípulos estímulos y alicientes nuevos. Su carácter dominante será el estudio de las ciencias de la naturaleza, con sus más directos derivados, y las que tienen por objeto principal el estudio del hombre en su medio físico antiguo y actual. Las ciencias antropológicas, serán allí las generadoras de las más fecundas relaciones con las demás de índole filosófica ó jurídica; y basta este enunciado, á juicio del Poder Ejecutivo, para que se comprenda todo el espíritu de la nueva universidad.

Hasta ahora, en la República, se ha tenido de los observatorios astronómicos una idea imperfecta, debido á una circunstancia excepcional,—la de la fundación del de Córdoba,—y esa idea es la que consiste en considerarlos sólo como centros de contemplación y registro de fenómenos celestes, de predicciones ó explicaciones de los mismos; pero no se ha pensado en incorporarlos á la enseñanza astronómica práctica, y á la de las ciencias conexas, que se refieren á la vida del planeta en sus relaciones con el universo y como residencia del hombre. Si hay un instituto universitario por excelencia, es un observatorio; pues es en sí mismo una síntesis de las leyes y fuerzas que rigen la vida en toda su duración, y de las correlaciones entre unas ciencias y otras. Y aparte de estos caracteres superiores, al reunir en su recinto todo un conjunto de medios de observación de tales fenómenos, y los del medio atmosférico se convierten en la mayor utilidad para el progreso de los múltiples ramos de la economía nacional, en sus fuentes más vivas.

Esta bella y profunda ciencia, que guarda el secreto del principio, desarrollo y fin de la vida misma, al ser convertido para los estudiantes universitarios en una enseñanza experimental con la ayuda de los excelentes instrumentos de que se dispone y que pueden ser completados, despertará el interés de la juventud, que hasta ahora no se ha revelado, y con su influencia sobre los espíritus cultivados y la de éstos sobre la masa social, es indudable que se abre una nueva fuente de perfeccionamiento al alma colectiva. Y facilitará esta transformación en el carácter de este instituto, no sólo la disposición prevista de sus diversos pabellones, sino la agregación de cátedras indispensables de matemáticas y enseñanzas prácticas de meteorología y sísmica, tan reclamada esta última, después de sucesivos desastres que han asolado ya varias ciudades de la República. Tiene el Poder Ejecutivo el pensamiento de hacer venir de Europa ó de los Estados Unidos un astrónomo de alta é indiscutida reputación, para ponerlo al frente del instituto en su doble carácter de observación y de enseñanza, de manera que la tradición iniciada por Gould y Bœuf no se interrumpa por largo tiempo en la ciencia argentina.

Las mejores y más reputadas universidades de la América del Norte cuentan entre sus departamentos más esenciales, los de Veterinaria y Agronomía, como los tienen Harvard, Yale, Cornell, Michigan, Pensilvania y muchas otras, no solamente por su utilidad económica y práctica, sino como rama coordinada de las ciencias biológicas de exclusiva índole universitaria. En este orden de ideas se ofrecen dos direcciones distintas en los estudios: la que se armoniza y correlaciona con todas las demás ciencias de la naturaleza, y la de índole y fines limitados y prácticos, que ofrece su producto á la industria activa y á la riqueza actual del país; la primera es universitaria y da un tipo más elevado de instrucción profesional; la segunda es especial, puede y debe existir separadamente, y su propósito es contribuir de inmediato al progreso de las industrias agrícolas y ganaderas, como parte de la riqueza pública actual. La medicina veterinaria y la agronomía como organismos universitarios, se extienden más lejos, y sin dejar de formar el profesional práctico,—antes por el contrario, lo provee de una preparación científica más sólida y general,—tienden á ensanchar y ahondar los cimientos de otros ramos superiores, la medicina humana y la biología, en cuyo seno se elabora, sin duda, una transformación cada día más visible de las ciencias abstractas y filosóficas. Estas escuelas prácticas, como la de Santa Catalina, son, además, para los estudios universi-

tarios, verdaderas clínicas de experimentación y de aplicación de los principios y teorías de las aulas y laboratorios, y por tal medio, como ocurre en los estudios médicos y mecánicos, las fuentes de la riqueza pública se ensanchan cada día más, así como el campo de actividad de los simples profesionales ó prácticos. Encaminadas por nuevas vías y con mayores elementos, desde que pasaron á poder de la nación, la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata y la Escuela Regional de Santa Catalina, se hallan ya preparadas á incorporarse al sistema universitario en el cual constituirán,—como el Museo en lo relativo á ciencias naturales,—verdadero fundamento de futuros desarrollos en ciencias superiores.

No puede prescindirse, en una universidad que tiene por asiento la ciudad capital de la provincia de Buenos Aires, de una facultad de estudios jurídicos, que corresponda no solo á las necesidades ineludibles de correlación con los fenómenos institucionales, sino á las legítimas exigencias de una población tan crecida, de una organización política tan compleja y de una vida económica tan desarrollada como la de aquel estado. Y además, era oportuno aprovechar esta circunstancia para dar forma á un anhelo nacional ya muchas veces expresado en el seno del Congreso, como se ha enunciado también en otros países de raza latina, tal como lo formula un escritor francés del día, diciendo que « todos tienen sobre este asunto el mismo juicio y usan el mismo lenguaje: es necesario lo más pronto posible, rejuvenecer las facultades de derecho, reorganizar sus programas y sus grados en sentido más moderno », con lo cual se expone la verdadera situación de un problema histórico, cuya solución no puede, en verdad, ser aplazada por más tiempo: la transformación del antiguo espíritu dogmático y abstracto, en un espíritu científico y experimental.

Este es el carácter con que el Poder Ejecutivo ha concebido la facultad de estudios jurídicos que deberá formar parte integrante de la universidad nueva, y cuyas fórmulas se hallarán en la adjunta memoria explicativa. Su tipo se halla definido en el nombre de « Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas », que se proyecta, y que cree le conviene más que el de las existentes, porque su base es la ciencia positiva, y porque esos estudios habrán de correlacionarse con los de las otras facultades, donde las leyes de la vida individual y colectiva sean estudiadas en armonía con las demás de la naturaleza inanimada y de otras sociedades inferiores. Por igual sistema ó método habrá de organizarse el estudio de las instituciones políticas, económi-

cas y civiles de la nación, dirigidas, á la vez que á conocer las leyes históricas de su producción á consolidar en los hechos y en los hábitos las formas de la invención política ó de la imposición de los sucesos históricos en cuanto tienen de convencionales ó artificiales. Sobre una base científica suficiente, el estudio del derecho penal se transformaría con inmensos beneficios para la civilización, el del civil respondería mejor á las nuevas formas y anhelos de las sociedades contemporáneas, y el de las instituciones políticas dejaría de ser una mera exposición de hechos ó de dogmas jurídicos, para convertirse en fuente de deducciones fecundas para la legislación, tomadas del conocimiento de las leyes íntimas que rigen la vida de la comunidad nacional.

«Durante largo tiempo nuestras facultades de derecho,—dice el mismo escritor antes citado,—respetuosas de la tradición hasta el exceso, no se han preocupado, á decir verdad, en sus anfiteatros, sino de la reglamentación legislativa á través de las edades, de la familia, de la propiedad y un poco de gobierno; y entre tanto, los fenómenos de la vida moderna han excedido los moldes de las leyes tradicionales, y reclaman otras que las universidades aún no han forjado. Y las universidades no son solo centros de conservación y culto del pasado, sino de observación de las leyes de la vida, y de progreso en todas sus manifestaciones, y esto ocurre con más evidencia en el orden económico y en el político, á cuyo respecto los institutos superiores modelos, en otros países, han experimentado tantos y tan profundos cambios sobre el tipo latino tradicional, ó el hispano americano, que acaso en comparación con ellos estos últimos aparecerían exóticos ó anacrónicos en extremo.

Por sus vínculos de parentesco menos lejanos que con las demás ciencias, el proyecto coloca bajo la dirección de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, mientras no adquieran vida y personería propias, dos secciones ó embriones de dos futuras facultades, la de pedagogía, ya incorporada con gran éxito á otras grandes y célebres universidades de Europa y América, y la de filosofía y letras, la primera para formar de cada especialista científico un maestro en la respectiva ciencia, y la segunda para los fines de la alta cultura literaria, que no puede eliminarse de ningún plan racional. Así pues, en esta facultad, destinada, por la clase de sus estudios y su repercusión social y política, á ser como lo fué siempre, el exponente universitario más visible, tiene á su cargo una tarea importantísima y múltiple: la formación de las clases profesionales de la vida jurídica, el profesor, doctor, el abogado, el procurador, el notario, y la de

la clase política superior en cuyas manos se halla la dirección efectiva de los destinos nacionales.

Una biblioteca considerable, y bien ordenada, se incorpora también al organismo universitario; y aunque en sus condiciones actuales requiere ampliaciones de importancia, puede ser utilizada con éxito, como centro de estudios y consultas, y empezar á desempeñar el papel que el Poder Ejecutivo la destina en su proyecto, es decir como medio de realizar la «extensión» que de sus beneficios intelectuales debe realizarse hacia la sociedad. Tiene, desde luego, esta biblioteca, para los fines de la influencia popular de la universidad, la ventaja de haber formado el hábito de la asistencia á sus actos públicos de conferencias ó lecturas instructivas, que en el porvenir pueden ser metódicas y desarrolladas con una orientación social definida, y con el concurso de los profesores de las facultades, quienes pondrán á concurso, en forma menos académica, los estudios realizados, sus experimentos concluidos y sus observaciones útiles, en forma accesible al mayor número.

El convenio importa dar desde luego á la universidad una personería jurídica suficiente para mantener la administración de los bienes que constituirán su patrimonio, hacerlos producir progresivamente y tender á sostener sus gastos y personal, con sus recursos propios. Tendrá autoridad para otorgar títulos profesionales científicos y prácticos de las varias facultades establecidas y demás escuelas especiales que se le incorporasen ó se erigiesen en entidades distintas con el tiempo, y cuyo detalle será fijado en los estatutos que la propia autoridad proyecte y someta á la aprobación del Poder Ejecutivo. Estos títulos,—en justa retribución á la amplia liberalidad del gobierno de la provincia,—satisfarán ante todo las necesidades propias de ésta en su foro, profesorado, industrias, administración, pero no podrá negárseles validez general, la misma que tienen los expedidos por las universidades de Buenos Aires y Córdoba.

Por lo que se refiere al régimen de gobierno, su carta orgánica contenida en el convenio, lo define en la forma más sencilla posible sin apartarse, no obstante, de modo notable de los conocidos entre nosotros; se limita el número de miembros en la composición de las facultades, dejando reducido el cuerpo activo y gobernante ó administrador, á un núcleo de fácil expedición y de verdadero trabajo. La asamblea de profesores, en cambio, compuesta con mayor amplitud, es la que elige esa corporación administrativa y le comunica en cada elección el aliento de vitalidad que nazca de su seno, y en el cual se hallarán representadas

todas las tendencias apreciables en el gran conjunto de la universidad.

Contribuirán á dar mayor vigor á las facultades en su sentido docente los profesores adjuntos, los cuales, al auxiliar al profesor titular en su tarea, por la labor específica del análisis, la ampliación, el comentario, y la repetición en común con los alumnos, hará de cada clase un taller de trabajo real y apartará á éstos de las tentaciones de la ociosidad y de la confianza en la improvisación y en el solo poder de la inteligencia que á tan amargas decepciones conduce á los que fían en él. La misión académica en verdad es ilusoria, y por ser tal, los cuerpos numerosos se convierten fácilmente en vacías é inútiles maquinarias que giran sin objeto cierto, en un formulismo sin substancia ni dirección determinada: su destino positivo y serio es la enseñanza misma, la investigación, el trabajo en la ciencia más que en la oficina, en el laboratorio ó el taller más que en el ceremonial, y su ocupación autoritaria más eficaz es la de mantener en las casas de estudios la disciplina consciente del que ama el saber y lo persigue, y cuyo fundamento más firme es el respeto por sus maestros y por la carrera á que consagra sus energías. En suma, la idea dominante del proyecto es fundar una universidad de trabajo y de producción en todos los ramos científicos que comprende; por eso ha simplificado el funcionarismo habitual en otras universidades y ha dispuesto las cosas de manera que los recursos que en ella se inviertan se traduzcan en instrucción y en cultura en la mayor extensión posible, más que en empleados y personal improductivo.

Así, desde las facultades se va á la formación del consejo superior ó cuerpo administrativo supremo, bajo cuya jurisdicción, como en la de los senados de las grandes universidades americanas y europeas, se hallan los bienes, y en general, las finanzas del instituto al mismo tiempo que una mayor suma de atribuciones disciplinarias y gubernativas, con el fin de acercar más entre sí, por su intermedio, las diversas facultades, dándoles una vida corporativa más estrecha y más coherente. Termina este orden ascendente de jerarquías la autoridad ejecutiva superior del presidente de la universidad, presidente inmediato del consejo superior y de cada facultad en forma de superintendencia, lo que da á las universidades de más celebridad, su fuerza más efectiva, por la íntima correlación que aquel alto funcionario establece entre todas sin perturbar, no obstante, su libre y distinto funcionamiento autonómico, en cuanto esto es exigido por cada división de la respectiva ciencia.

No había duda de que las primeras autoridades universitarias debían ser nombradas por el Poder Ejecutivo de la Nación, teniendo en cuenta primero que no existen aún los organismos electivos necesarios para el otro sistema, y luego, que el período de organización es período ejecutivo por excelencia, y los mecanismos electivos no se prestan á los procedimientos que tales períodos reclaman. Queda en todo caso, al fin del primer período, el recurso de confirmar ó no la designación ejecutiva, en la primera elección que la universidad misma realice, cuando haya completado en los primeros tres años su organización.

Agregaré, para concluir, algunas consideraciones más respecto á la forma financiera de ejecutar este proyecto, y ellas se refieren á sus recursos propios, y á los que provea el presupuesto general. Los bienes que se colocan bajo la administración universitaria, los productos que fabrican ó elaboran sus diversos institutos prácticos, la explotación racional y progresiva de las fincas rurales y las tarifas ó aranceles facultativos y universitarios, contribuirán desde luego y asegurarán en breve tiempo el sostenimiento de la nueva institución, de manera que el Poder Ejecutivo, con fundamento, puede anticipar á vuestra honorabilidad que las asignaciones que le acuerde el presupuesto serán transitorias; y en cuanto á éstas, si bien hubiese sido más conveniente incluirlas desde luego en la ley de gastos generales de la administración, no es materialmente posible dado que las autoridades universitarias completarán su organización y están, por prescripción de la propia ley orgánica, obligadas á proyectar sus presupuestos particulares, sobre cuya base el Poder Ejecutivo trazará el definitivo que haya de someter á vuestra aprobación.

Por lo demás es necesario tener en cuenta que los gastos de instalación, siquiera sean los más indispensables para aquellas facultades ó institutos que carecen de ella, ó que aún no existen, son difíciles de prever con exactitud, siendo mucho más posible, dentro de cierta discreción administrativa, obtener mayores economías que por medio de un presupuesto sin base cierta y experimental. Esto último, sobre todo, es indispensable considerar, pues no aparece prudente fijar dichos gastos con carácter inamovible, antes de un período prudencial de prueba, tratándose de una organización nueva en su primer período de existencia.

Con todo, el Poder Ejecutivo no cree que debe durar esta situación más de un año administrativo, antes del cual tendrá el agrado de remitir el presupuesto completo, esto es, cuando se hayan organizado ó instalado las principales de

pendencias del nuevo instituto. Y esta tarea se presenta de tan fácil ejecución, porque no se trata de dar forma inicial á todas aquellas divisiones, pues la mayor parte de ellas poseen su mobiliario, útiles de trabajo y de enseñanza, instrumentos y demás materiales, con que pasan al dominio de la nación. Esta debe completar y renovar algunos, sustituir enteramente otros y dotar de nuevo, en particular los institutos que se consagran ahora á la enseñanza, de los muebles y útiles necesarios para las aulas que deben ser instaladas en ellos, como en el Museo y en el Observatorio.

Debiendo remitirse á vuestra honorabilidad como documento ilustrativo, junto con el presente mensaje, la memoria especial del ministerio del ramo sobre este proyecto, el Poder Ejecutivo cree innecesario detenerse en mayores explicaciones de detalle, sobre el significado y trascendencia del mismo para los más grandes y caros intereses de la Nación; pero sí debe, al pedir al Honorable Congreso la aprobación del adjunto proyecto de ley, expresar con la mayor sinceridad su convicción de que, al incorporar esta nueva universidad al caudal científico de la República, se sientan las bases de la renovación más fecunda á que pueda aspirarse en el espíritu y tendencias de la enseñanza pública argentina en todos sus grados y especialidades, se contribuye á fomentar, del modo más eficaz que la experiencia universal y propia haya aconsejado, las fuentes más vivas de la prosperidad económica, moral y política del país, y en cuanto á la provincia de Buenos Aires, que ya cedió su capital tradicional, y cede ahora una parte tan valiosa de su patrimonio, este instituto le devolverá en formas múltiples los beneficios de ella recibidos, convirtiendo su capital nueva en el centro directivo y productor de la inteligencia y la ilustración de su vasto territorio y de una parte considerable del de la República, contribuyendo en esta otra forma más elevada, sin duda, que cualquiera otra, á la consideración definitiva de la unión, prosperidad y engrandecimiento de todas las provincias, y á la legítima expansión de la cultura nacional fuera de sus fronteras.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la provincia de Buenos Aires, con fecha 12 del corriente, sobre establecimiento de una universidad nacional en la ciudad de La Plata.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales y con imputación á esta ley, los gastos que requiera la instalación y funcionamiento de la referida universidad, mientras ella no sea incorporada al presupuesto general de la nación.

Art. 3º A los efectos de la ley de Montepío Civil, los empleados de la provincia de Buenos Aires que con motivo del convenio pasasen á depender de la nación, serán considerados empleados nacionales á contar de la fecha de sus respectivos nombramientos, computándose sus servicios prestados á la provincia de acuerdo con las leyes de la materia vigentes en ella.

Arr. 4º Comuníquese, etc.

GONZALEZ.

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la nación argentina, á los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cinco, el excelentísimo señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, don Marcelino Ugarte y el excelentísimo señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Joaquin V. Gonzalez, en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, con el fin de constituir una Universidad Nacional en la ciudad de La Plata, han convenido en las siguientes bases, que someterán respectivamente á la aprobación de la Honorable Legislatura de la Provincia y del Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 1º El gobierno de la provincia de Buenos Aires, cede al de la nación, á título gratuito y en absoluta propiedad, los siguientes bienes, además de los ya cedidos por convenio de fecha 15 de Noviembre de 1902 y la ley de 23 de Noviembre de 1903, y por convenio de 5 de Enero de 1905, que las partes ratifican en el presente acto:

- a) El edificio del Museo de La Plata, con todas sus instalaciones, colecciones y muebles, siendo entendido que la provincia retiene la propiedad de los talleres

de impresiones oficiales y útiles anexos, y que podrá conservar temporariamente en la casa del museo mientras prepara otro local adecuado, pero se encargará de hacer por cuenta del excelentísimo gobierno de la nación, las impresiones del museo, mientras éste no organice otro servicio sustituyente.

- b) El uso del edificio del Banco Hipotecario de la Provincia con su terreno situado entre las calles....., y la propiedad del mismo cuando pueda disponer de ella mediante el arreglo de las cédulas hipotecarias.
- c) La actual Universidad de La Plata, con todos los bienes que constituyen su patrimonio y dotación y son los siguientes:

Una casa calle 45 entre 2 y 3, de acuerdo con las condiciones establecidas por el donante;

Chacra señalada con el núm. 101 del plano;

Chacra señalada con el núm. 102 del plano;

Quinta señalada con los números 22, 56, 21 y 55 del plano;

Quinta señalada con los números 90, 124, 89 y 123 del plano;

Un lote terreno calle 7-61 diagonal, destinado para edificio de la Universidad. Ley 2 de Enero 1890;

\$ 19.000 en títulos de la deuda interna consolidada de la provincia de 5 y 6 º º;

\$ 10.500 en efectivo;

\$ 10.000 que adeuda el gobierno de la provincia.

Saldo de la partida de \$ 50.000. Ley 2 de Enero de 1890 para instalación.

- d) Terreno de bañado anexo al de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, marcado en el plano oficial con las letras A, B, C, D, E y F, cuya superficie es de 67 hectáreas, 87 áreas y 72 centiáreas. que se destinará al cuidado de animales y otras experiencias de la misma facultad.
- e) La Biblioteca Pública que será instalada en el local de la Universidad para ser utilizada, sin perder su carácter actual para el estudio de la misma.

Artículo 2º El gobierno de la nación tomará á su cargo la fundación, en la ciudad de La Plata, de un instituto universitario, sobre las bases de las cesiones del artículo anterior, y sin que se afecte las facultades que la constitución nacional concede al Congreso sobre planes de instrucción, mantendrá los establecimientos referidos en condiciones de creciente utilidad para la enseñanza y para la ciencia universal y la

cultura pública, proveyendo todos los fondos necesarios para el total desenvolvimiento del plan.

Art. 3° El instituto que debe crearse se hallará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y se denominará «Universidad Nacional de La Plata», y tanto los estatutos como los reglamentos y ordenanzas que se dicten se ajustarán á las reglas de los artículos siguientes, que se considerarán como su carta orgánica.

Art. 4° La Universidad de La Plata, como persona jurídica, podrá adquirir bienes y administrar los que por este convenio se le adjudica, pero no podrá enajenarlos ni adquirir otros nuevos á título oneroso, sin el special consentimiento del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 5° Podrá establecer y cobrar derechos universitarios, pensiones y otros emolumentos, cuyo producto se destinará á constituir un fondo propio, el cual, agregado á la renta que le dan sus bienes y productos agrícolas, ganaderos, manufacturados y los de sus talleres y demás obras que se realicen en sus diversas dependencias, se destinará al sostenimiento de los institutos, facultades y escuelas ó colegios que constituyan la Universidad, comprendidos los gastos de sostenimiento de las oficinas del presidente y consejo superior.

Art. 6° La Universidad se compondrá de las siguientes autoridades y dependencias, que trabajarán bajo una sola dirección general, y son:

Un presidente.

Un consejo superior.

Una asamblea de profesores.

Un consejo académico, presidido por un director ó decano, por cada uno de estos institutos: *a*) Museo, *b*) Observatorio Astronómico, *c*) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *d*) Facultad de Agronomía y Veterinaria.

Art. 7° De las actuales facultades ó institutos podrán desprenderse en lo sucesivo otros nuevos, pero no podrán funcionar como tales y constituir consejos y autoridades propias, sino obtienen la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 8° El presidente durará en sus funciones tres años y será reelegible solo por tres períodos consecutivos. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad y poseer título universitario nacional.

Para el primer período el presidente de la universidad será nombrado por el presidente de la República con acuerdo del Senado.

Art. 9º El presidente de la universidad es el representante de la corporación en todos sus actos civiles, administrativos y académicos; preside las asambleas generales y el consejo superior, y tiene el puesto de honor en todas las solemnidades que celebren los institutos ó facultades incorporadas.

Art. 10. El consejo superior se forma del presidente, los directores y decano de los institutos ó facultades, y de un profesor titular que cada cuerpo docente de éstos elija en votación secreta. Le corresponde en concurrencia con el presidente, el gobierno supremo didáctico, disciplinario y administrativo de la universidad, la jurisdicción apelada en las cuestiones contenciosas que resuelvan las facultades ó institutos incorporados, y la resolución sobre creación de nuevos ramos ó dependencias universitarias, la fijación de los derechos con aprobación del Poder Ejecutivo y dictar las ordenanzas y reglamentos generales para el buen régimen didáctico ó administrativo de la corporación.

Art. 11. La asamblea general de profesores, se formará de todos los titulares, adjuntos, suplentes ó extraordinarios que dictasen ó tuviesen permiso para dictar curso en la universidad, y se reunirá previa citación del presidente, resolución del consejo superior, ó petición de una cuarta parte del total de los mismos, á los objetos siguientes:

- 1º Asuntos graves de disciplina ó que afecten la integridad de la corporación.
- 2º Cuestiones de especial interés científico ó didáctico, conferencias comunes á todos los institutos ó facultades, y las que se darán al público para realizar la *extensión* universitaria;
- 3º Elección de presidente.

Art. 12. Cada facultad ó instituto de los mencionados en el artículo 6º y los demás que se creasen, serán presididos por sus respectivos decano ó director, quien presidirá además, su consejo académico, las reuniones que celebren sus profesores, hará vigilar las clases y el orden en los estudios, y ejercerá autoridad disciplinaria sobre los estudiantes, empleados y profesores, á quienes puede dirigir en privado observaciones sobre sus métodos de enseñanza.

Art. 13. Los consejos académicos son formados por seis profesores elegidos por los demás del cuerpo docente, titulares y adjuntos, y tienen á su cargo, como el decano ó director, el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su respectivo instituto; ejercen la jurisdicción de primera instancia en los asuntos disciplinarios, proyectan las modificaciones que crean convenientes en los planes de

estudios de sus institutos y aprobará ó corregirá los programas que preparen los profesores; expiden los títulos de las respectivas profesiones ó grados científicos; administran, bajo el control del consejo superior, los fondos universitarios que se le designe; fijan las condiciones de admisibilidad para sus alumnos, y son con todo el cuerpo docente, responsables de la preparación que ellos obtengan en sus aulas y de las tolerancias ó complicidades que se descubriesen en las pruebas parciales ó finales de los estudios.

Art. 14. Los primeros profesores de las facultades serán nombrados directamente por el Poder Ejecutivo, con arreglo al plan de estudios y el presupuesto, y en lo sucesivo, por medio de terna que cada instituto enviará al consejo superior y éste al Ministerio de Instrucción Pública. No será nombrado profesor titular quien no tenga título universitario completo de la República ó de institutos conocidos del extranjero, salvo caso de especial preparación, para lo cual se requerirá la mayoría de tres cuartas partes del cuerpo que los proponga.

Art. 15. Podrá haber, mediante el permiso de los cuerpos académicos, profesores adjuntos á las cátedras titulares, quienes darán clase libremente sobre las mismas lecciones ó materias que se traten en las primeras y con el propósito de ampliarlas ó comentarlas, pero ninguna facultad ó instituto permitirá dar estos cursos á quien no haya hecho el año de estudios pedagógicos en la sección de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Art. 16. Los profesores de todas las escuelas científicas de la universidad pueden, con la venia de su respectivo cuerpo académico, realizar excursiones de experiencias, investigaciones, observaciones y estudios del territorio argentino, de cuyos resultados los profesores ó los alumnos, en su caso, darán conferencias, publicarán memorias ó monografías, siempre bajo la autoridad de la universidad.

Art. 17. El Museo conservará los fines de su primitiva creación, pero convertirá sus secciones en enseñanzas universitarias de las respectivas materias, y comprenderá, además, la escuela de química y farmacia que hoy funciona en la Universidad de La Plata. Todos sus profesores constituirán reunidos el consejo académico común á todo el instituto, que se dirigirá como una escuela superior de ciencias naturales, antropológicas y geográficas, con sus accesorios de bellas artes y artes gráficas.

Art. 18. El Observatorio Astronómico se organizará de manera que constituya una escuela superior de ciencias astronómicas y conexas, comprendiendo la meteorología, la

seísmica y el magnetismo, y cuyos resultados prácticos serán publicados periódicamente. Podrán habilitarse locales para estudiantes pensionistas, del país ó del extranjero que quieran consagrarse al estudio de dichas ciencias, quienes tendrán derecho al uso de los instrumentos dentro de los reglamentos del instituto. Las publicaciones que éstos hiciesen en el país, llevarán la designación del observatorio y de la universidad.

Art. 19. La Actual Facultad de Agronomía y Veterinaria, tendrá bajo su dependencia, como escuela práctica separada, y como aplicación de los estudios de aquella, el establecimiento de Santa Catalina, el cual será utilizado por los demás institutos universitarios como campo de experimentación, de recreo ó de excursiones higiénicas, siempre que no perturbe la enseñanza y los cultivos propios del mismo.

Art. 20. La Facultad de Derecho de la actual universidad de La Plata será organizada de manera que responda á la denominación de «Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales», y se dividirá en dos ciclos, uno de 4 años, destinado principalmente á los estudios profesionales de los que se otorgará título de *abogado* de la nación y de la provincia de Buenos Aires, y otro de dos años, destinados á estudios de ciencias jurídicas y sociales más intensas y de los que se otorgará título de *doctor* en las referidas ciencias. No se podrá obtener el primer título sin examen final completo de todas las materias codificadas de fondo y de forma, y el segundo sin escribir una monografía sobre un tema de los comprendidos en el curso, y un debate público sobre cuatro proposiciones que fijará el mismo alumno, con la aprobación del cuerpo académico y el decano. La facultad determinará además las materias que deban cursar los aspirantes al título de *procurador* ó al de *notario* ó *escribano público*, los cuales tendrán validez en toda la República, no debiendo exceder ambos cursos de tres años de estudio.

Art. 21. Funcionarán bajo la dependencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dos secciones de estudios, una de pedagogía y otra de filosofía y lenguas latina y griega. Estos dos idiomas serán voluntarios, y solo obligatorios cuando alguna de las facultades exigiese á sus aspirantes aquel conocimiento.

Los estudiantes de los diversos institutos que se inscriban en la sección de pedagogía para adquirir el título de «Profesor de enseñanza secundaria», tendrán derecho á asistir á las cátedras del Colegio Nacional y de la Escuela Normal para hacer su práctica, y el rector y director de estos establecimientos dispondrán el horario de manera que sean po-

sibles dichas experiencias. El Colegio Nacional, en todo cuanto no se refiera á la aplicación del plan de estudios oficiales, atenderá las indicaciones de la universidad en cuanto ella lo considere como un colegio universitario y preparatorio.

Art. 22. El consejo superior proyectará los estatutos generales de la universidad y el presupuesto anual de todas sus facultades y dependencias, y los elevará para su aprobación y conocimiento al Poder Ejecutivo, así como los planes de estudios que proyecte cada facultad ó instituto. Los reglamentos internos de éstos serán preparados por los mismos y sometidos á la aprobación del consejo superior.

Art. 23. Los estudiantes regulares que se propongan obtener títulos profesionales, científicos ó liberales, no deben durar en ninguna facultad ó instituto más de seis años; y los que tengan por objeto adquirir profesiones ú oficios prácticos, no excederán de cuatro.

Art. 24. Cada decano ó director, presentará anualmente al presidente del consejo superior una memoria sobre el estado de su respectivo instituto y sobre las reformas didácticas más importantes que convenga introducir. El presidente de la universidad dirigirá al Ministerio de Instrucción Pública una memoria general sobre la administración, estudios y progresos realizados ó mejoras necesarias en aquellos.

Art. 25. Los títulos profesionales expedidos por la Universidad de La Plata hasta la fecha de la aprobación del presente convenio, tendrán la misma validez de los que concedan las universidades de la nación.

Art. 26. Las bases del presente convenio serán reducidas á escritura pública una vez aprobadas por el Honorable Congreso de la Nación y la Honorable Legislatura de la Provincia.

M. UGARTE.

J. V. GONZÁLEZ